

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	491
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO C.C. 71.718.619 SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA C.C. 1.017.186.890
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA , quien en vida se identificaba con C.C. 546.353
Decisión:	ACEPTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR SEIS MESES CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

En el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que presentan de manera conjunta las abogadas DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, y MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR, en calidad de apoderadas judiciales de los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos dentro del proceso, donde se solicita la suspensión del proceso judicial por seis meses, con lo cual dan cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior , esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P.

<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso judicial por seis meses, esto es, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2023, el 31 de agosto de 2023, fecha en la cual podrán verificar el estado del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 14 de familia de Medellín con radicado 2021-145 y verificar si se ha tomado una decisión de fondo para proceder a fijar fecha dentro de este trámite para inventarios y avalúos de trata el art 501 del C.G.P.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL por seis (06) meses, esto es, hasta el 31 de agosto de 2023, conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada de manera conjunta por las apoderadas intervinientes en el proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar, y se solicita a las partes que una vez se obtenga la decisión de fondo el proceso que cursa en el juzgado 14 de Familia de Medellín, se informe a este despacho el resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ